

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es ESTATUTOS , repertorio N°: 16230 de fecha 12 de Diciembre de 2023, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223457000785
www.fojas.cl

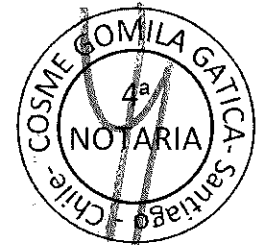
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223457000785.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F047-223457000785.-



381529 16230 12-12-2023
 MARITZA GARRIDO PEREZ
 ESTATUTOS



MGP/JUF

REPERTORIO N°16230/2023.-

O.T. 381529



ESTATUTOS

"FUNDACIÓN TABERNÁCULO"



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Diciembre de dos mil veintitrés, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Carmencita número veinte, Las Condes, comparece: doña **VALENTINA ESCOBAR DEFOSSE**, chilena, soltera, profesora en enseñanza media en historia y ciencias sociales, licenciada en educación, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y uno guion cinco, domiciliada en esta ciudad, calle Coventry número mil ciento noventa y siete C, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"Fundación Tabernáculo"**, en adelante "La Fundación". **TÍTULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá

Pag: 2/11

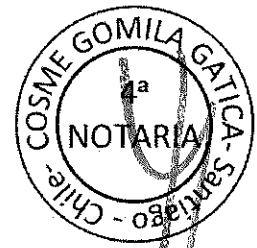


Certificado Nº 223457000785
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN TABERNÁCULO"**. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Tercero:** El objeto de la fundación será: a) Entregar asistencia espiritual acorde a la fe cristiana, a través de instancias como oración, enseñanzas Bíblicas y actos de servicio; b) El mejoramiento de la calidad de vida y el fomento del apoyo social de las personas en riesgo social y situación de calle; c) Servir de apoyo y asesoramiento a las personas en riesgo social y situación de calle y sus familias ante las administraciones y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales; d) La información y difusión en todos aquellos aspectos relacionados con la vulnerabilidad social; e) Fomentar la formación de y aprendizaje en distintas áreas de disciplinas y trabajos para la integración cívica de las personas en riesgo social y situación de calle; f) Promocionar programas sociales y educativos para la reinserción laboral y cívica de las personas en riesgo social y situación de calle; g) la superación de la pobreza a través de la contribución a la educación y promoción de las personas en riesgo social y situación de calle de ambos sexos, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades; h) el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; i) la colaboración y ayuda integral de las personas en riesgo social y situación de calle en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; j) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades



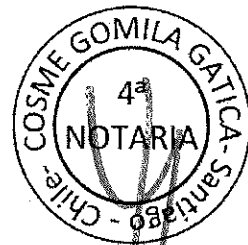


que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además del monto aportado referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Crecimiento de patrimonio de la Fundación Tabernáculo para la continuación de su servicio y aporte a la ayuda social conforme al objeto de la fundación bajo decisión del Directorio. Todo recurso recibido, deberá ser entregado y administrado de manera única y exclusiva mediante la o las cuentas bancarias de fundación Tabernáculo y se excluye la utilización de todo recurso perteneciente a cuentas de personas naturales tanto pertenecientes o no a Fundación Tabernáculo. Se realizará además, un inventario semestral de los recursos que aportan a la entrega de ayuda en la calle y será informado vía correo electrónico a todo miembro colaborador de la Fundación Tabernáculo y sus benefactores. Dos) Adquisición de insumos, alimentos, artículos de aseo y cualquier otro tipo de enseres, que revista o revistan la calidad de prioritario para personas en riesgo social y situación de calle que atiende la Fundación Tabernáculo. Los costes asociados a compras y traslados de alimentos, insumos y artículos de aseo, como también carga de combustibles, tarifas de



concesionarias y estacionamiento de vehículos particulares disponibles, serán financiados primeramente por los mismos miembros y sus colaboradores, y en segunda instancia, la Fundación, siempre que sus fondos y recursos así lo permitan. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados y otorgados, siempre, de acuerdo a los siguientes criterios: Uno) Decisión del Directorio. Este último, deberá considerar para su determinación los datos socioeconómicos de cada beneficiario, así mismo su grado de vulnerabilidad y riesgo social y el análisis de o los beneficiarios, conforme a su Registro Social de Hogares y las condiciones actuales acreditables de cada uno de éstos. Para efectos de determinar y definir, quienes son o pueden ser beneficiarios de la Fundación Tabernáculo, son todas aquellas personas de todas las edades, de sexo masculino y femenino, de nacionalidad chilena y extranjera, sin condición alguna de identidad de género, estado de salud o estrato social. Dos) Reunión extraordinaria para consejo junto a miembros colaboradores que estén en el ejercicio de la dirección de las diferentes áreas de servicio.- **TÍTULO TERCERO: De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría



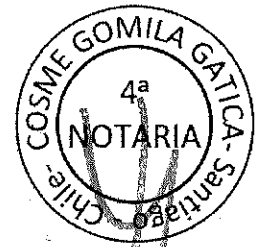


absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir



a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos





contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento

Pag: 8/11

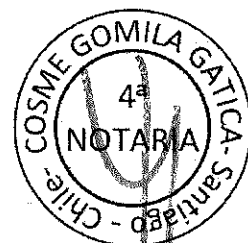


Certificado Nº
223457000785
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Asimismo, será responsable exclusivamente de todo producto bancario, cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro, o documento a fin que pueda obtener la Fundación luego de su constitución legal y posterior inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será reemplazado por el Presidente de la fundación o en subsidio de aquello, quien designe el Directorio en su mayoría simple.- **TÍTULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TÍTULO QUINTO: Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta





del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO SEXTO: De la Reforma de los**

Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:

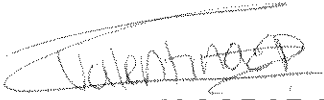

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Ejército de Salvación.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

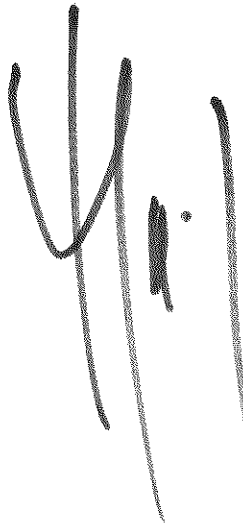
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años cinco posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Valentina Escobar Defosse, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y uno guion cinco. Nombre: Julián Castro Gajardo, cédula de identidad número veinticinco millones setecientos setenta y cinco mil ciento seis guion seis. Nombre: María Emma Sylleros Garbaccio, cédula de identidad número seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno guion tres. Nombre: Rodrigo Andrés Muñoz Bravo, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos tres guion dos. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Gonzalo Esteban Rodríguez Bustos, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y tres guion siete, con



domicilio en calle León de La Barra número nueve mil trescientos ochenta y cinco, comuna de Lo Espejo, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando además para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- **Minuta** enviada por don Gonzalo Esteban Rodríguez Bustos.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento de ESTATUTOS.- Di copia.- Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 16230 /2023.-



VALENTINA ESCOBAR DEFOSSE
C.I. N° 18.355.571-5

Repertorio: 16230 /2023
J.Registro: MGP
Digitadora: MGP
N° Firmas : 01
N° Copias : E
Derechos : \$80.000.-





Certificado
223457000785
Verifique validez
<http://www.fojas.>

